

POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTO DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y MANEJO DE ALMACENES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El propósito del presente documento es establecer las Políticas y Lineamientos que debe observar el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 2. del artículo 1° de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 1° del Reglamento de la Ley antes señalada, estableciendo diversos criterios propuestos por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, en lo referente a las operaciones que contempla el artículo 5 de las presentes Políticas y Lineamientos, deberá apegarse a lo estipulado en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, tomando de forma análoga, las autoridades que menciona la misma aplicando dicha forma dentro del organismo público descentralizado y cuando la Ley en cuestión se refiera a esas autoridades, de manera enunciativa mas no limitativa serán consideradas de la forma siguiente:

- I. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y/o Subsecretaría de Administración, se entenderá de manera análoga al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.
- II. El Titular del Ejecutivo se entenderá como el Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.
- III. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas y/o Subsecretario de Administración, se entenderá el Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.
- IV. Secretarías, dependencias y organismos auxiliares se entenderá a las Subdirecciones Generales, Direcciones y/o Áreas que integran el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.
- V. Comité de Adquisiciones del Gobierno del Estado, se entenderá al Comité de Adquisiciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.
- VI. Sitio web del Gobierno del Estado, se entenderá el sitio web del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.

Lo anterior, tomando en consideración la personalidad jurídica y patrimonio propio con que cuenta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Para los efectos de estas Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, además de las definiciones contenidas en la Ley de

Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, se entenderá por:

- I. **Área requirente:** La unidad ejecutora del gasto del Sistema DIF Jalisco que, de acuerdo a sus necesidades, solicite o requiera formalmente a la Unidad Centralizada DIF de Compras, la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios.
- II. **Bases o Convocatoria:** Es el llamado a los interesados a participar en determinado procedimiento de adquisiciones o enajenación, que además contiene las condiciones y requisitos detallados de participación en dichos procedimientos.
- III. **Comité:** Al Comité de Adquisiciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.
- IV. **Contraloría:** La Contraloría del Estado.
- V. **Convocante:** Al Sistema DIF Jalisco que a través de su Unidad Centralizada DIF de Compras lleva a cabo los procedimientos de contratación a efecto de adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios que solicite el área requirente.
- VI. **Dictamen:** Evaluación de las proposiciones presentadas en los procesos de licitación sin concurrencia de Comité.
- VII. **Director General:** Titular y Representante Legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.
- VIII. **Empresa en consolidación:** Aquella que acredite, para su registro como proveedor, contar con una antigüedad no menor a un año, ni mayor a cinco años respecto de su constitución, y/o ser presididas por una persona física no mayor de 35 años de edad.
- IX. **Enajenación:** La transmisión a otra persona física o jurídica de la propiedad, bien o derecho que se tiene sobre los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.
- X. **Evaluación:** Evaluación de los aspectos técnicos de las proposiciones presentadas en los procesos de licitación con concurrencia de Comité.
- XI. **Fallo:** Acto resolutorio donde se determina sobre un procedimiento de licitación para la adquisición o enajenación de bienes, contratación de servicios o arrendamientos.
- XII. **Fianza o póliza:** Cantidad de dinero u objeto de valor que se da para asegurar el cumplimiento de suministros, la seriedad de la oferta y la correcta aplicación de los anticipos u otra obligación, misma que será expedida por una institución autorizada en el Estado.
- XIII. **Garantía:** Compromiso del proveedor para hacerse responsable para el cumplimiento de las obligaciones de tiempo, modo y lugar, así como por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad, averías, mediante un escrito, de reparar o restituir de forma gratuita los defectos encontrados en el lapso de un tiempo determinado que no podrá ser menor a un año o más dependiendo lo estipulado en el contrato.
- XIV. **Investigación de Mercado:** Técnica usada para identificar las características del mercado de bienes y servicios específicos a fin de proveer al área requirente de información útil, para planear la adquisición y arrendamiento de bienes o la prestación de servicios.
- XV. **Insaculación:** Es el procedimiento mediante el cual se somete al azar el resultado de los medios causales o fortuitos empleados para fiar a la suerte una resolución.
- XVI. **Ley:** la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- XVII. **Licitante:** La persona física o jurídica que participa en cualquier procedimiento de licitación pública.
- XVIII. **Manifiesto:** Formato que contiene la declaración bajo de protesta de conducirse con verdad de una persona física o jurídica a través de su representante legal, acerca de la existencia o no de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, con los servidores públicos

responsables de la atención, tramitación y resolución de los procedimientos en los que participen, referidos en el artículo 121 de la Ley.

- XIX. **Órganos de Control:** la Contraloría del Estado y el órgano interno de control del Sistema DIF Jalisco.
- XX. **Ofertas subsecuentes de descuento:** Modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones tienen la posibilidad de que con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica.
- XXI. **Órgano Máximo de Gobierno:** A la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.
- XXII. **Partida:** Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y/o servicios que se adquieren.
- XXIII. **Políticas y Lineamientos:** A las Políticas y Lineamientos para las Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.
- XXIV. **Propuesta o proposición:** Documento presentado por los interesados, mediante el cual señalan las características técnicas del bien o servicio ofertado (propuesta o proposición técnica), así como su precio (propuesta o proposición económica).
- XV. **Proveedor:** Toda persona física o jurídica que suministre mercancías, materias primas y demás bienes muebles, proporcione inmuebles en arrendamiento o preste servicios al Sistema DIF Jalisco.
- XVI. **Registro de Consultorías:** El Registro de Servicios de Consultoría, Asesoría, Estudios e Investigaciones.
- XVII. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- XXVIII. **RUPC:** Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas.
- XIX. **Secretaría:** la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.
- XX. **SEDIS:** A la Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco, como Secretaría de Estado, cabeza de sector.
- XXI. **Secretario Ejecutivo:** Invariablemente al Secretario Ejecutivo y/o Secretario Técnico, que sin distinción alguna, tanto la Ley como su Reglamento, reconoce al que asistirá a las sesiones del Comité, sólo con voz pero sin voto, en apoyo del Presidente del mismo.
- XXII. **Sistema DIF Jalisco u Organismo:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco en su calidad de Entidad según lo establecido en la Ley.
- XXIII. **SECG:** Al Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, el cual será un sistema informático de consulta gratuita, integrado por información relevante para los procesos de compras públicas, bajo los principios de transparencia, participación y colaboración ciudadana, máxima publicidad y accesibilidad de uso. Dicho sistema constituye el medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.
- XXIV. **Secretaría:** A la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.
- XXV. **Subsecretaría:** A la Subsecretaría de Administración del Estado de Jalisco.
- XXVI. **Testigo Social:** La persona física o jurídica que participa con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y que emite un testimonio final de conformidad con esta Ley.

- XXVII. **Titular del Organismo:** El/la Director/a General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.
- XXVIII. **Unidad Centralizada DIF de Compras o UNICECO:** La unidad administrativa interna responsable de las adquisiciones o arrendamiento de bienes y la contratación de los servicios del Sistema DIF Jalisco.

Artículo 4.- Las presentes Políticas y Lineamientos regularán las operaciones que lleve a cabo el Sistema DIF Jalisco como consecuencia de:

- I. La realización de sus respectivos procedimientos de adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios; y
- II. El manejo y control de almacenes.

Artículo 5.- Todas las modificaciones, adiciones o reformas a las presentes Políticas y Lineamientos deberán ser aprobadas por el Comité y aprobadas por el Órgano Máximo de Gobierno del Sistema DIF Jalisco.

CAPÍTULO II DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 6.- El gasto para las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará al Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado, para el Organismo.

Artículo 7.- El Sistema DIF Jalisco deberá formular su programa anual de adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios con base en lo señalado en los artículos 42, 43, 44 fracción I, 45 y 45 de la Ley y en los artículos 6 y 7 del Reglamento, debiendo consolidar las adquisiciones y contratación de servicios conforme al calendario que a tal respecto se defina.

En este caso, las áreas requirentes del Organismo deberán entregar a la Unidad Centralizada DIF de Compras, el listado de sus necesidades de adquisición y sus especificaciones a más tardar el día 30 de junio del año anterior del ejercicio para el que se programe, considerando lo señalado en la fracción II del artículo 44 de la Ley.

En el listado señalado en el párrafo anterior, deberá indicarse que los procesos integrados en el programa anual de adquisiciones, quedarán sujetos a la aprobación del presupuesto de egresos asignado para el Organismo, por parte del Congreso del Estado.

Artículo 8.- El Organismo deberá administrar su programa anual de adquisiciones con base en las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos, procurando que el gasto se realice conforme a la programación y presupuestación.

Artículo 9.- El cálculo para determinar los montos para los procedimientos de fondo revolvente, licitación pública sin concurrencia del Comité y Licitación Pública con Concurrencia del Comité, deberá llevarse a cabo en observancia de lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento, y deberá estar validado por la Secretaría, de manera previa a que se someta a consideración del Órgano Máximo de Gobierno. Una vez autorizado por este último, formará parte integral de estas Políticas y Lineamientos.

Artículo 10- El punto de acuerdo mediante el cual el Órgano Máximo de Gobierno autorice los montos señalados en el artículo anterior, contemplará como mínimo lo siguiente:

- I. Fecha de la sesión del Órgano Máximo de Gobierno;
- II. Número de oficio y fecha de la validación de los montos por parte de la Secretaría y/o número de Memorando de la Subdirección General de Administración y Planeación del Sistema DIF Jalisco o su similar; y
- III. Montos a partir de los cuales se llevarán a cabo las contrataciones afectando el fondo revolvente, así como mediante licitación pública sin concurrencia del Comité, y con concurrencia del mismo.

Para su mejor identificación, los montos señalados en este artículo, podrán constar en una tabla como la que se plasma a continuación:

Procedimiento	De	Hasta
Por fondo revolvente o compra diversa	\$0.01	\$12,500.00
Licitación Pública sin Concurrencia de Comité	\$12,501.00	\$700,000.00
Licitación Pública con Concurrencia de Comité	\$700,001.00	Indeterminado
Adjudicación Directa		

CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS, PEDIDOS Y CONTRATOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 11.- El Sistema de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Sistema DIF Jalisco se integra por los siguientes elementos y entidades:

- I. El Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública;
- II. El Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas;
- III. El Comité del Sistema DIF Jalisco;
- IV. La Unidad Centralizada de Compras del Sistema DIF Jalisco;
- V. La Contraloría Interna, como órgano interno de control; y,
- VI. Los Testigos Sociales que sean asignados a tal respecto.

Los datos que integran el SECG, al cual estará vinculado el Sistema de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Sistema DIF Jalisco, son de consulta pública conforme a lo estipulado en el numeral 2, del artículo 4 de la Ley.

Artículo 12.- Los procedimientos a los que hacen referencia el artículo 10 de las presentes Políticas y Lineamientos, son los siguientes:

I. Por fondo revolvente: Se podrán hacer directamente por las Unidades Administrativas del Organismo facultadas para ello, siempre y cuando no se trate de compras fraccionadas o exista prohibición establecida en la Ley. Interna y administrativamente este proceso se puede registrar como compra diversa, es decir, por transferencia bancaria.

II. Licitaciones sin concurrencia del Comité: Se llevarán a cabo bajo la conducción de la Unidad Centralizada DIF de Compras, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a) Se difundirá la convocatoria en el SECG y en la página de Internet del Organismo;
- b) Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta. Dicho plazo no podrá ser inferior a diez días naturales a partir de que se emitió la última convocatoria;
- c) Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área requirente, el titular de la Unidad Centralizada DIF de Compras podrá acortar los plazos a no menos de cinco días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes;
- d) Se invitará a los licitantes al acto de presentación y apertura de propuestas, sin embargo, dicho acto podrá llevarse a cabo sin su participación. Según sea el caso, los licitantes deberán remitir las muestras que sean requeridas para la validación técnica que permita verificar que el producto propuesto es consecuente con lo solicitado;
- e) En el acto de presentación y apertura de propuestas intervendrá un representante del Órgano de Control del Organismo, y un representante de la Unidad Centralizada DIF de Compras. El procedimiento de apertura de propuestas se realizará conforme a lo siguiente:
 1. Una vez recibidas las proposiciones presentadas a través del SECG, así como aquellas presentadas en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido.
 2. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas. Dicha acta deberá ser suscrita por los respectivos representantes de la Unidad Centralizada DIF de Compras y del Órgano de Control; y
 3. Para el fallo del proceso se emitirá un dictamen que valide la adjudicación, el cual contendrá los elementos técnicos y económicos que hayan sido tomados en cuenta. Dicho dictamen deberá ser suscrito por los respectivos representantes de la Unidad Centralizada DIF de Compras y por un representante del área requirente, y por el integrante del Comité que para tales operaciones sea expresamente designado por el propio Comité.

- f) Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de dos propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;
- g) En caso de que no se presente el mínimo de propuestas señalado en el punto anterior, se deberá declarar desierta la licitación; y
- h) En el supuesto de que dos procedimientos de licitación hayan sido declarados desiertos, el titular de la Unidad Centralizada DIF de Compras podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en las respectivas convocatorias.

III. Licitaciones con concurrencia del Comité: Procedimiento de adquisición de bienes y/o contratación de servicios y/o arrendamientos, cuyo monto de operación exceda lo expresamente señalado para tales fines en el Presupuesto de Egresos autorizado para el Sistema DIF Jalisco, el cual se deberá realizar con la concurrencia del Comité, en apego a lo establecido, del artículo 55 al 71 de la Ley, y conforme lo disponen los numerales, del 38 al 95 del Reglamento.

IV. Adjudicación Directa: Procedimiento de adquisición de bienes y/o contratación de servicios y/o arrendamientos que opera y aplica como excepción a la licitación pública, conforme a lo previsto por los artículos 73 y 74 de la Ley, y en apego a los numerales 99 y 100 del Reglamento.

Artículo 13.- Excepcionalmente, el Organismo podrá llevar a cabo adjudicaciones de manera directa, sin observar los procedimientos de licitación previstos en la Ley, cuando se configure cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 73 de la Ley, para lo cual deberá observarse en lo conducente, lo previsto en el artículo 74 de dicho ordenamiento, así como lo dispuesto en los artículos 99 y 100 del Reglamento.

La autorización de las contrataciones que se lleven a cabo bajo esta figura, así como la justificación que corresponda, serán responsabilidad del área requirente.

Artículo 14.- Las bases que emita el Organismo para las licitaciones públicas con concurrencia y sin concurrencia del Comité se pondrán a disposición de los interesados, de manera física en el domicilio del Organismo, y de manera electrónica en su página web y en el SECG, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta el día de presentación de propuestas, por lo que la responsabilidad para su obtención o descarga, será exclusiva de los interesados.

Artículo 15.- Los interesados podrán obtener las bases de los procesos de licitación sin costo alguno, con independencia de que se otorgue acceso a las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 16.- El Organismo se abstendrá de solicitar bienes de marca determinada, salvo que existan motivos debidamente justificados para ello. La justificación respectiva deberá obrar en el expediente correspondiente, y, ésta, así como la adquisición que se lleve a cabo, será responsabilidad del área requirente.

Artículo 17.- El Organismo habrá de señalar las especificaciones mínimas indispensables del bien o servicio que requiera, en las bases del proceso de adquisición.

Artículo 18.- En los procedimientos deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los licitantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo el Organismo proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún interesado en el proceso, además de lo señalado en el Reglamento.

Artículo 19.- Las modificaciones que deriven de la junta de aclaraciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, o en la adición de otros bienes y servicios de distintos rubros. De igual forma en ningún caso podrá realizarse variación significativa de sus características, salvo como consecuencia de una equivocación u omisión en las especificaciones, situación que debe de justificarse en el acta de dicha junta.

Artículo 20.- Cualquier modificación a las bases de los procesos de licitación pública, derivada de la junta de aclaraciones, será considerada como parte integral de las bases del proceso, por lo que no podrá negarse el acceso a la información contenida en la misma.

Artículo 21.- En las bases de los procesos de adquisición o enajenación no se podrá exigir al licitante, requisitos que tengan como propósito facilitar la presentación de proposiciones y agilizar la conducción de los actos de los procesos (como engargolados, folios, carpetas, membretes, entre otros), así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar su propuesta.

Artículo 22.- Para llevar a cabo la adjudicación, el Comité deberá contar con precios de referencia de mercado actualizados, principalmente en las partidas en las que únicamente queden participando menos de tres proveedores. Estos precios deberán calcularse tomando en consideración la investigación de mercado realizada por el área requirente.

Artículo 23.- Las contrataciones correspondientes se harán constar en contrato, siempre y cuando el precio de su objeto se encuentre dentro del rango establecido para las licitaciones con concurrencia del Comité. En caso de que el precio sea inferior a esta cantidad, la contratación podrá constar en orden de compra o en algún instrumento análogo, los cuales invariablemente deberán contar con los requisitos señalados en los artículos 76 de la Ley, y 101 de su Reglamento.

Artículo 24.- El monto para adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios a favor del Sistema DIF Jalisco, será el que resulte de la suma de los capítulos de Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles e Inmuebles del Presupuesto de Egresos correspondiente, conforme lo dispone el artículo 15 del Reglamento.

La suma de las operaciones que se realicen por el supuesto de adjudicación directa no podrá exceder del quince por ciento del monto al que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 25.- El Sistema DIF Jalisco, a través de su Comité, podrá celebrar convenio con la Secretaría para que, por conducto de la Subsecretaría y con el apoyo del Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con observancia de las disposiciones legales aplicables, pueda llevar a cabo la contratación de las adquisiciones o servicios a favor del organismo estatal asistencial.

Para el caso de Licitaciones por Encargo contempladas en el artículo 48 de la Ley, éstas se podrán desarrollar conforme a lo dispuesto por los numerales 93, 94 y 95 del Reglamento.

Artículo 26.- El Sistema DIF Jalisco, en sus procesos de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, y contratación de servicios que requieran, deberá de observar que al menos el 80% de éstos se adquieran a proveedores locales y, de ese porcentaje, al menos el 10% deberá ser para empresas locales en consolidación.

Artículo 27.- Si existieren dos o más proposiciones que, en cuanto a precio, tengan una diferencia entre sí, que no sea superior al dos por ciento, el contrato respectivo deberá adjudicarse de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia, aplicados en este orden:

- I. A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Estado;
- II. Al proveedor local sobre el nacional, o a éste sobre el extranjero;
- III. A los proveedores que presenten mejor grado de protección al medio ambiente; y
- IV. Los proveedores que presenten innovaciones tecnológicas, en términos de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco.

Artículo 28.- Las áreas requirentes se abstendrán de iniciar cualquier procedimiento de contratación para adquisiciones o prestación de servicios, si no hubiere saldo disponible en su correspondiente presupuesto, salvo por lo previsto en la Ley y en las presentes Políticas y Lineamientos. En su caso, las áreas requirentes deberán contar con el documento que avale la suficiencia presupuestal requerida mediante la solicitud de compra o aprovisionamiento que al efecto se envíe a la Unidad Centralizada DIF de Compras.

Artículo 29.- En los procedimientos de adquisiciones previstos en la Ley y en las presentes Políticas y Lineamientos, no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Artículo 30.- No podrán presentar propuestas o cotizaciones, ni celebrar contratos o pedido algunos, las personas física o jurídica que se encuentren en los supuestos previstos por el artículo 52 de la Ley. Lo anterior, bajo la responsabilidad de la Unidad Centralizada DIF de Compras, quien verificará lo correspondiente al respecto.

Artículo 31.- Los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del desarrollo de una licitación pública serán intransferibles. La subcontratación procederá siempre y cuando quienes deseen usar esta modalidad lo incluyan en la propuesta original y presenten una justificación por escrito en la que fundamenten la imposibilidad de solventar una propuesta sin realizar una subcontratación.

Artículo 32.- El Sistema DIF Jalisco deberá informar a los miembros del Comité previo a la apertura de las propuestas, los techos financieros que se tienen para la adquisición a verificarse.

SECCIÓN SEGUNDA LOS REQUISITOS Y FORMA DE LAS CONVOCATORIAS DEL COMITÉ

Artículo 33.- El Presidente del Comité será el responsable de la remisión de las respectivas convocatorias a las diferentes sesiones. Al efecto deberá de enviar, mediante oficio a cada una de los integrantes del

Comité, el comunicado que la contenga, y de igual forma deberá de publicar un extracto de la misma en lugares visibles del lugar donde vayan a tener verificativo, por el mismo periodo de tiempo. De la publicación se levantará constancia, la cual se integrará al expediente final que contenga todas las actuaciones de la sesión.

Artículo 34.- Las convocatorias del Comité deberán de contener:

- I. El señalamiento del tipo de sesión que se trata, ya sea ordinaria o extraordinaria, así como el número de la misma.
- II. La hora, el día y el lugar en que se celebrará la sesión.
- III. El orden del día que se verificará en la sesión.
- IV. La fecha de su emisión.
- V. La firma del que la autoriza y la emite.
- VI. Los demás que el Presidente del Comité estime necesarios y sean útiles para la forma e identificación de la misma.

SECCIÓN TERCERA LOS REQUISITOS Y FORMA DE LAS ACTAS DEL COMITÉ.

Artículo 35.- En los casos en que proceda, las actuaciones de los procedimientos de adquisición o enajenación se harán constar en actas por escrito, siendo las siguientes:

I.- Acta circunstanciada o minuta de la sesión, describiendo cada etapa del procedimiento.-

En la cual se asiente, como mínimo:

- a) Título del acta;
- b) Número de la sesión ordinaria o extraordinaria;
- c) Lugar, hora y fecha de inicio de la sesión;
- d) Puntos del orden del día;
- e) Desarrollo de cada uno de los puntos; y
- f) Cierre del acta, que enuncie hora y fecha, nombre y firma de los asistentes.

II.- Acta de resolución.-

En la cual se asiente, como mínimo:

- a) Título del acta;
- b) Número de la sesión ordinaria o extraordinaria;
- c) Lugar, hora y fecha de inicio de la sesión;
- d) Resultandos y considerandos;
- e) Dictamen, cuando así proceda, en apego a lo previsto por el artículo 67 del Reglamento;
- f) Evaluación, cuando así proceda, en apego a lo previsto por el artículo 69 del Reglamento;
- g) Cuadro económico comparativo, en el cuerpo del acta o en su defecto como anexo;
- h) Propositiones;
- i) Licitante adjudicado que resulte proveedor del Sistema DIF Jalisco o en su caso, los motivos para declarar desierto el respectivo procedimiento;

- j) En su caso, la instrucción de elaborar el contrato y notificar a los licitantes adjudicados;
- k) Nombres y firmas de los integrantes del Comisión de Adquisiciones asistentes.

Esta acta se entregará a los licitantes, así como a los interesados que lo soliciten.

Artículo 36.- De todas las sesiones del Comité de Adquisiciones, el Secretario Técnico deberá levantar acta circunstanciada, la cual deberá de contener:

- I. La hora, el día y el lugar en que se celebró la sesión.
- II. La lista de asistencia de los integrantes del Comité que se encuentren presentes, la cual a su vez deberá de especificar si se trata de titular o suplente, y si fuera el caso, el cargo que este último ostenta.
- III. La declaratoria del quorum legal.
- IV. El orden del día, el cual deberá de ser el mismo que se plasmó en la convocatoria respectiva y que previamente se publicó.
- V. El desarrollo de cada uno de los puntos del orden del día.
- VI. Los acuerdos que se tomen, así como las comisiones que se designen, a los cuales se les deberá de dar lectura y especificar el número de votos a favor, en contra y abstenciones.
- VII. La firma de todos los miembros del Comité que estuvieron presentes e intervinieron en su desarrollo, los cuales deberán de rubricar cada una de las hojas que integren el acta.
- VIII. La clausura formal de la sesión.

SECCIÓN CUARTA DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS

Artículo 37.- En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las proposiciones.

Artículo 38.- Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, como por ejemplo fluctuaciones de paridad cambiaria, se podrán reconocer incrementos o requerir reducciones en el volumen de bienes o servicios solicitados.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales se reconocerán los incrementos autorizados.

Artículo 39.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley, el contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social del ente público convocante;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

- III. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado pudiendo señalar para tal efecto, los datos de su registro ante el RUPC;
- IV. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;
- V. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;
- VI. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;
- VII. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- VIII. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- IX. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- X. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;
- XI. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante;
- XII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- XIII. Las causales para la rescisión de los contratos;
- XIV. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;
- XV. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;
- XVI. La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Organismo, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Los procedimientos para resolución de controversias, en caso de que sean distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley; y
- XVIII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Artículo 40.- Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

Artículo 41.- Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, el Organismo, además de dar vista al Órgano de Control, y sin necesidad de un nuevo procedimiento, se podrá adjudicar el contrato al licitante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. En caso de que hubiera más de un licitante que se encuentre dentro de ese margen, se le convocará a una nueva sesión en donde podrán mejorar su oferta económica y se adjudicará a quien presente la de menor precio.

Artículo 42.- El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, en tanto no se haya celebrado el contrato respectivo. El atraso del ente público en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

Artículo 43.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del Organismo.

Artículo 44.- En caso de ser necesario, se podrá autorizar el pago de uno o varios anticipos, siempre y cuando la suma del monto de éstos no exceda del 50% del monto total de la operación, para lo cual el adjudicado deberá garantizar la correcta aplicación del 100% de los mismos mediante las formas previstas en la Ley.

Artículo 45.- Dentro del presupuesto aprobado y disponible del área requirente, y bajo responsabilidad de esta última, por razones fundadas y explícitas, se podrá acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a los contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto total del contrato y el precio unitario de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente. De igual manera, podrán modificarse los plazos de cumplimiento, siempre y cuando con ello no se afecte la Administración Pública, y las causas que originen la modificación se encuentren plenamente justificadas.

En cualquier supuesto, las modificaciones correspondientes deberán ser solicitadas por el área requirente, mediante escrito en el que se justifique plenamente la necesidad del incremento solicitado.

De igual manera, se podrán modificar los plazos de cumplimiento, siempre y cuando con ello no se afecte a los intereses y fines asistenciales que persigue el Sistema DIF Jalisco, y las causas que originen la modificación se encuentren plenamente justificadas.

En caso de que la modificación de que se trate, tenga impacto en el monto del contrato, deberá aumentarse el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento en el porcentaje al que ascienda el incremento respectivo.

En tales casos, la modificación contractual deberá constar por escrito y se suscribirá entre las partes del contrato, siendo que el proveedor deberá comprometerse a respetar el mismo precio del contrato

original, asentando tal circunstancia de manera expresa en el instrumento legal que se elabore al respecto; además, el contrato deberá estar vigente.

Artículo 46.- El tiempo de entrega señalado en el pedido de compra o contrato, será contabilizado en días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se notifique el documento correspondiente o de la fecha de firma del contrato. Se podrán establecer también, fechas específicas para dichas entregas de bienes o para la prestación de los servicios contratados.

En caso de que el vencimiento o límite de entrega corresponda a un día inhábil se recorrerá automáticamente al día hábil siguiente.

Artículo 47.- En caso de que la modificación de que se trate, tenga impacto en el monto del contrato, deberá aumentarse el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento, en el porcentaje al que ascienda el incremento respectivo; salvo que se autorice que se garantice con la propia garantía originariamente otorgada, y el monto adicional adjudicado no rebase el monto de la operación contractual.

Artículo 48.- Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito. Los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Artículo 49.- Salvo lo dispuesto por la propia Ley, los entes públicos se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios unitarios, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Artículo 50.- El Organismo podrá celebrar contratos de tracto sucesivo para la adquisición y arrendamiento de bienes o servicios que requieran de manera reiterada, sujetándose a los montos establecidos en el decreto de Presupuesto de Egresos del Estado. Estos contratos podrán ser multianuales siempre y cuando garanticen las mejores condiciones en precios y servicios, hasta por el término de la administración correspondiente y en los términos de la legislación aplicable, para lo cual deberá contarse con la anuencia del Órgano Máximo de Gobierno.

Artículo 51.- El Organismo podrá celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada, para lo cual:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo;
- II. En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las áreas requirentes, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca. Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por el área requirente; y
- III. No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes.

Artículo 52.- Para el pago de las facturas por las compras hechas por el Organismo a cargo de determinado proveedor, se deberá verificar que tales facturas, bajo procedimiento de glosa que se concentre en el Departamento de Tesorería del Organismo, cumplan con los requisitos fiscales, para que se valide y se elabore la solicitud de transferencia firmada por el Jefe de Tesorería y el Director de Recursos Financieros, para que se proceda al pago de las mismas.

Cuya glosa deberá verificarse por el personal adscrito al Departamento de Tesorería de la Dirección de Recursos Financieros del Organismo, conforme al Manual de Procedimientos de Tesorería perteneciente a la Dirección de Recursos Financieros del Sistema DIF Jalisco.

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, VEHÍCULOS, EQUIPO DE CÓMPUTO E IMPRESOS.

Artículo 53.- El Organismo procederá a efectuar adquisiciones de bienes muebles de procedencia extranjera, únicamente en los casos que menciona la ley, siempre y cuando quede debidamente garantizado el mantenimiento y refacciones del bien adquirido.

Artículo 54.- Cuando el Organismo adquiera vehículos deberá contar, por escrito, con la opinión de las especificaciones técnicas por parte de la Secretaría, la cual se hará del conocimiento de los integrantes del Comité previo a la aprobación de las bases.

Artículo 55.- Para la adquisición de equipo y material de cómputo; así como para la contratación de su mantenimiento, se deberá contar con la validación de las especificaciones técnicas por parte de la Dirección General de Innovación y Gobierno Digital de la Secretaría, la cual se hará del conocimiento de los integrantes del Comité previo a la aprobación de las bases.

Asimismo, la evaluación técnica de las investigaciones de mercado y de las propuestas técnicas deberán realizarse por el área competente del Organismo.

Artículo 56.- Todo impreso que lleve la imagen institucional deberá de contar con el visto bueno de la Dirección de Publicaciones de la Secretaría General de Gobierno.

CAPITULO V DE LA CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTOS

Artículo 57. Para la contratación de arrendamientos, se deberá observar lo señalado en el capítulo I, del título quinto, de la Ley y artículo 192, párrafo segundo, y 199 del Reglamento.

CAPITULO VI DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 58.- Para la contratación de servicios, el Organismo deberá presentar al Comité, las bases para su aprobación en los casos en los que por el monto de la contratación del servicio se requiera la concurrencia del Comité.

Artículo 59.- Tratándose de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, las áreas requirentes deberán manifestar que no existen trabajos similares en el Registro de Servicios de Consultoría, Asesoría, Estudios e Investigaciones del SECG, por lo que es necesaria la contratación en los términos planteados.

CAPÍTULO VII DE LAS GARANTÍAS EN EL CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO.

Artículo 60.- Se deberá pedir garantía de cumplimiento de los pedidos o contratos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley. Será responsabilidad del Titular del Organismo, hacer efectiva la garantía por incumplimiento cuando proceda.

Artículo 61.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se les haya adjudicado contrato para suministrar bienes o servicios, deberán garantizar, cuando se les requiera:

- I. La seriedad de las ofertas o el cumplimiento de sus compromisos contractuales, mediante garantía equivalente al monto que se fije para cada caso, la cual será cancelada o devuelta según sea el caso, una vez cumplidos los compromisos contraídos; y
- II. La correcta aplicación de los anticipos, con la exhibición de póliza de fianza que garantice el monto total de éstos.

Artículo 62.- Los entes públicos que acudan como licitantes ante el Sistema DIF Jalisco, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligados, por tanto, a constituir depósitos, garantías, o fianzas en los casos en que ellas actúen como proveedores o prestadores de servicios, siempre y cuando tengan capacidad para prestar el servicio o proveer el bien por sí mismas, en su totalidad.

Artículo 63.- Para el caso de fianzas, éstas se otorgarán mediante póliza que expida por la compañía autorizada con domicilio en el Estado, tratándose de proveedores domiciliados en esta Entidad. Cuando éstos tengan su domicilio fuera de Jalisco, deberán exhibir la garantía con la aceptación de la afianzadora que la expida, de someterse a la competencia de los juzgados del fuero común o federal con jurisdicción en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Respecto de la garantía de cumplimiento contractual, ésta se exigirá a la celebración de contratos cuyo monto exceda la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), cuyo monto ascenderá a consideración fundada y motivada que para tal efecto determine la Unidad Centralizada DIF de Compras.

Artículo 64.- La Unidad Centralizada DIF de Compras, bajo su más estricta responsabilidad y con el visto bueno del Director General, podrá eximir de la presentación de garantía a cualquier proveedor con quien haya de celebrarse un contrato, bien que el área requirente justifique tal exención por la urgencia de adquirir determinados bienes o lograr la contratación de sendos servicios, o bien que Unidad Centralizada DIF de Compras, por los antecedentes de cumplimiento satisfactorio de determinado proveedor, estime innecesario requerirle que exhiba garantía de cumplimiento contractual.

Artículo 65.- La garantía de cumplimiento del contrato deberá estar vigente durante la vigencia del contrato. De acuerdo a la naturaleza de los bienes o servicios podrá solicitarse su vigencia aún después de la entrega de los bienes o de la recepción total de los servicios previendo posibles vicios ocultos o evicción.

Artículo 66.- En caso de modificación de los pedidos o contratos también se deberán de modificar las garantías que fueron otorgadas, para cumplir con los nuevos montos o plazos pactados.

Artículo 67.- La forma de garantizar los compromisos contractuales, en caso de adquisición de bienes, o contratación de servicios, será mediante fianza, cheque certificado o de caja a favor del Organismo, o billete de depósito tramitado ante cualquier Oficina de Recaudación Fiscal de la Secretaría.

Artículo 68.- Para el caso de que el proveedor quiera garantizar el cumplimiento contractual a través de fianza, ésta se otorgará mediante póliza que expida la compañía afianzadora autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco, tratándose de proveedores domiciliados en esta Entidad. Cuando los proveedores tengan su domicilio fuera de Jalisco, deberán exhibir la garantía, con la aceptación de la afianzadora que la expida, de someterse a la competencia de los juzgados del fuero común o federal con jurisdicción en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco.

Artículo 69.- La garantía ascenderá al monto que se señale en las bases. Lo anterior no será aplicable a los anticipos, en cuyo caso deberá observarse lo dispuesto por la fracción II del numeral 1 del artículo 84 de la Ley

Artículo 70.- Para que se haga efectiva una garantía, las áreas requirentes deberán informar oportunamente y con la debida anticipación, al titular de la Unidad Centralizada DIF de Compras, así como al área que tenga competencia para hacerla efectiva, los motivos y circunstancias por los cuales considera que debe hacerse efectiva.

Artículo 71.- Una vez entregados los bienes adquiridos o se hayan prestado los servicios contratados, a satisfacción del Sistema DIF Jalisco, se podrá devolver dicha garantía de manera anticipada, una vez que el área requirente manifieste su conformidad por escrito.

Una vez que el Sistema DIF Jalisco valide que el proveedor de mérito no tiene incumplimiento alguno por el cual se le deba de hacer efectiva determinada garantía contractual, no habrá inconveniente alguno para que se cancele y libere la misma, conforme a derecho corresponda.

Artículo 72.- En caso de incumplimiento contractual debidamente acreditado, será responsabilidad del Sistema DIF Jalisco hacer efectiva la garantía en los términos en los que así proceda.

Artículo 73.- La garantía de cumplimiento del contrato deberá estar vigente durante la duración del mismo. De acuerdo a la naturaleza de los bienes y/o servicios, podrá solicitarse que la vigencia de la garantía sea mayor a la del contrato y/o después de la entrega de los bienes y/o de la recepción total de los servicios contratados, previendo posibles vicios ocultos o evicción que deriven en incumplimientos contractuales que motiven la instauración de un proceso administrativo sancionatorio.

CAPITULO VIII DE LAS ENAJENACIONES DE BIENES MUEBLES

Artículo 74.- La enajenación de los bienes muebles del Organismo deberá efectuarse en los términos señalados por la Ley y su Reglamento, previa autorización del Máximo Órgano de Gobierno.

Artículo 75.- Las enajenaciones de bienes muebles podrán efectuarse directamente a un comprador determinado, cuando habiéndose realizado la convocatoria correspondiente, no haya concurrido postor alguno o cuando su almacenamiento ponga en riesgo la integridad del inmueble donde se contienen, la del personal que tiene a cargo su custodia, se puedan ocasionar daños ambientales o a la salud pública, o pudieran generarse costos adicionales que no correspondan al valor de los bienes.

Artículo 76.- De no ser posible la enajenación de los bienes muebles que son parte del patrimonio activo del Sistema DIF Jalisco y ameritan su baja administrativa, el Órgano Máximo de Gobierno determinará la disposición final de los respectivos bienes muebles, atendiendo a los casos en que así proceda y a la normatividad aplicable.

CAPITULO IX

DEL REGISTRO ANTE EL REGISTRO ESTATAL ÚNICO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Artículo 77.- El RUPC tiene por objeto proporcionar la información actual, completa, confiable y oportuna, sobre las personas físicas o jurídicas con capacidad de proporcionar bienes o prestar servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad que se requiera, así como las condiciones de oferta, para obtener las mejores condiciones de contratación a favor del Sistema DIF Jalisco, conforme a los artículos 19, 20, 21 y 22 de la Ley y los diversos numerales 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento.

Artículo 78.- El Organismo permitirá la participación de cualquier interesado en los procesos de adquisición, aun cuando no esté inscrito en el RUPC, pero en el caso de resultar adjudicado, se procederá en los términos del artículo siguiente.

Artículo 79.- Previo a la celebración del contrato, el Organismo habrá de solicitar al proveedor adjudicado la constancia de registro vigente ante el RUPC.

CAPÍTULO X

DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 80.- El Comité del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco es un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa en el procedimiento de adquisiciones y enajenación de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios que se requieran para lograr los fines asistenciales que persigue el Organismo, en apego a la Ley y su Reglamento.

Artículo 81.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité se integrará bajo la estructura siguiente:

- I. **Un Presidente**, que participará con voz y voto;

- II. **Diez vocales**, de los cuales, tres participarán con voz pero sin voto, y siete participarán con voz y voto, en los términos siguientes:

Vocales con voz pero sin voto:

- Representante de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas;
- Representante de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, como secretaria coordinadora de sector; y,
- Representante de la Contraloría del Estado.

Vocales con voz y voto:

- Representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;
- Representante del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;
- Representante del Consejo Nacional de Comercio Exterior;
- Representante del Centro Empresarial de Jalisco, S.P.;
- Representante del Consejo Agropecuario de Jalisco;
- Representante del Consejo Coordinador de Jóvenes Empresarios del Estado de Jalisco; y,
- El Titular de la Dirección de Recursos Financieros del Sistema DIF Jalisco.

- III. Un **Secretario Ejecutivo** que asistirá a las sesiones del Comité, sólo con voz pero sin voto; y

- IV. En su caso, los **invitados o testigos sociales** que se estimen convenientes y solo contarán con voz pero sin voto.

Artículo 82.- Los miembros o vocales titulares del Comité, podrán nombrar un suplente para que asista en su representación a las sesiones del mismo, salvo el Secretario Técnico o Ejecutivo, quien será nombrado de conformidad a lo que más adelante se dispone.

Artículo 83.- En todas las sesiones deberán estar presentes el Presidente del Comité y el Secretario Ejecutivo del mismo, o sus respectivos suplentes.

Artículo 84.- El Titular del Organismo nombrará al Secretario Ejecutivo del Comité, y a su respectivo suplente, quienes deberán formar parte de la plantilla de personal del Organismo.

Artículo 85.- Podrán asistir en calidad de invitados, las personas que el Organismo o el Comité consideren necesarios para el desahogo de las sesiones, quienes sólo tendrán voz.

Artículo 86.- En la primera sesión del año, el Sistema DIF Jalisco dará a conocer a los miembros del Comité los importes de los montos para llevar a cabo los procedimientos de las adquisiciones de dicho ejercicio anual o en su caso, ratificar los ya existentes o comprometerse a fecha cierta y a la brevedad posible a hacer entrega de los mismos.

De igual forma, entregará en dicha sesión o a la brevedad posible, el programa anual de adquisiciones a los miembros del Comité.

Artículo 87.- Para efectos de quórum legal del Comité, se contabilizarán únicamente los integrantes señalados en las fracciones I y II del artículo que antecede.

El Presidente podrá nombrar un suplente, los vocales serán los representantes que los titulares de las dependencias y organismos empresariales designen por escrito, el cual se deberá de presentar ante el Comité.

No podrá existir dentro del Comité más de una representación por Secretaría, Dependencia, Sistema DIF Jalisco u organismo de la iniciativa privada. En el entendido de que, si en una sesión están presentes dos personas de una misma representación, sólo una de ellas tendrá derecho a la voz y al voto para aprobación.

El Comité, el Presidente, los Vocales, el Secretario Ejecutivo y los Invitados o Testigos Sociales, contarán con las mismas facultades y funciones que la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos legales les otorgan a sus homólogos del Comité.

Por cada integrante se designará por escrito a su respectivo suplente, que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior del representante.

Los cargos en el Comité serán honoríficos y por lo tanto no remunerados.

Artículo 88.- En todas las sesiones deberá estar presente el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Comité, o sus respectivos suplentes. En caso de no encontrarse presente el Presidente o su suplente, la sesión no será válida.

Artículo 89.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la celebración de las mismas; y podrán desahogarse con quienes asistan a la sesión, sin que ello sea obstáculo para que los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 90.- Las bases de los procesos de licitación con concurrencia del Comité deberán ser enviadas a los miembros del mismo, en caso de sesión ordinaria, como un mínimo de 48 horas; y en los casos de sesión extraordinaria, con un mínimo de 24 horas de anticipación a la sesión en la que se aprobarán las mismas.

Artículo 91.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar las normas, políticas y lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- II. Difundir a las áreas requirentes, las políticas internas y los procedimientos correspondientes para las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- III. Establecer la metodología para la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que deberá elaborar el Sistema DIF Jalisco;
- IV. Conocer el programa y el presupuesto anual o plurianual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sistema DIF Jalisco, así como sus modificaciones de conformidad con la normatividad presupuestaria;

- V. Conocer del avance programático presupuestal del Sistema DIF Jalisco, con objeto de proponer las medidas correctivas que pudieran proceder, a efecto de asegurar el cumplimiento de los programas autorizados;
- VI. Participar en las licitaciones públicas, presentación y apertura de propuestas, y fallo;
- VII. Resolver sobre las propuestas presentadas por los licitantes en las licitaciones públicas con concurrencia de Comité, con la finalidad de obtener las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los licitantes;
- VIII. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sistema DIF Jalisco, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;
- IX. Analizar la pertinencia de la justificación del caso fortuito o fuerza mayor a que se refieren las excepciones de adjudicación directa;
- X. Dictaminar previamente a la iniciación de determinado procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a los que se refiere la Ley y su Reglamento.
- XI. Proponer las bases sobre las cuales habrá de convocarse a licitación pública con concurrencia de Comité para la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios;
- XII. Dictaminar los proyectos de políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlas a la consideración del Director General o del Órgano México de Gobierno, y, en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- XIII. Definir aquellos casos en que, por el impacto de una contratación sobre los programas sustantivos del Sistema DIF Jalisco, deberá presentarse al Comité un testigo social;
- XIV. Invitar a sus sesiones a representantes de otros entes públicos cuando por la naturaleza de los asuntos que deban tratar, se considere pertinente su participación;
- XV. Opinar sobre las dudas y controversias que surjan en la aplicación de la Ley y su Reglamento, así como de las disposiciones que deriven de tal normativa;
- XVI. Informar anualmente al Director General u Órgano México de Gobierno, respecto de las actividades desarrolladas en dicho periodo;
- XVII. Discutir y, en su caso, aprobar su reglamento interior que le será propuesto por su Presidente;
- XVIII. Emitir opinión respecto de los precios de los inmuebles que se pretenden adquirir;

- XIX. Suspender las sesiones y acordar fecha, hora y condiciones para reanudarlas, en caso de que por la complejidad del objeto del procedimiento correspondiente, así se haga necesario;
- XX. En su caso, fungir como Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio de las facultades que la legislación federal en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público les confiere, siempre y cuando su integración y las facultades de sus miembros sean análogas;
- XXI. Decidir lo conducente respecto de las situaciones extraordinarias que se presenten en el ejercicio de sus funciones, observando siempre los principios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad, y honradez; y
- XXII. Las demás que sean conferidas por las disposiciones secundarias en materia de adquisiciones.

Artículo 92.- El Presidente del Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se desarrollen para el Sistema DIF Jalisco;
- II. Autorizar el orden del día de las sesiones;
- III. Presidir y coordinar el buen desarrollo de las sesiones;
- IV. Autorizar con el Secretario Ejecutivo las actas de sesiones aprobadas por los integrantes;
- V. Orientar las sesiones y las resoluciones del Comité a los criterios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad, y honradez que deben concurrir en la función de adquisiciones y enajenaciones;
- VI. Procurar que las acciones y resoluciones del Comité obtengan a favor del Sistema DIF Jalisco, las mejores condiciones de calidad, servicio y precio, condiciones de pago y oportunidad en el abastecimiento;
- VII. Vigilar el debido cumplimiento en la ejecución de las resoluciones emitidas por el Comité;
- VIII. Recibir las acreditaciones de los vocales ante el Comité;
- IX. Convocar a participar en las reuniones y actividades del Comité a los invitados, señalando el tema o asunto que se propone, para que con información y sus opiniones, apoyen los trabajos de la misma;
- X. Representar jurídicamente al Comité, cuya facultad podrá ser delegar en otro servidor público del Sistema DIF Jalisco, preferentemente que esté vinculado al Comité; y
- XI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

Artículo 93.- Los vocales del Comité tendrán las siguientes funciones:

- I. Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y se consignen en el orden del día, apoyando su análisis en los informes y documentos que los sustenten o fundamenten;
- II. Proponer en forma clara y concreta, alternativas para la solución y atención de casos y asuntos que se presenten a la consideración y resolución del Comité;
- III. Manifestar con veracidad, seriedad y respeto, sus puntos de vista, sus propuestas o alternativas de solución, su voto o inconformidad con los contenidos del acta de la sesión y las resoluciones del Comité;
- IV. Requisar la documentación que dé cuenta de las acciones y resoluciones del Comité;
- V. Refrendar su participación en las actas de las sesiones mediante su firma; y
- VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

Artículo 94.-Las funciones del Secretario Ejecutivo del Comité serán las siguientes:

- I. Recibir conforme al procedimiento los casos o asuntos que se someterán a la consideración y resolución del Comité e incorporarlos en el orden del día de la sesión más próxima e inmediata a su recepción;
- II. Acordar con el Presidente el orden del día de los casos y asuntos que se someterán a consideración y resolución del Comité;
- III. Elaborar y notificar a los miembros del Comité, de manera formal y oportuna, la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Comité;
- IV. Formular las relaciones que contengan la información sucinta de los asuntos que serán ventilados en las sesiones;
- V. Concurrir a la sesión de turno con los expedientes técnicos de los asuntos contemplados en el orden del día, debidamente integrados;
- VI. Elaborar, requisar y regular, la documentación que dé cuenta de los trabajos, acciones y resoluciones del Comité, orden del día, acta de la sesión e informes, refrendando con su firma todas las actuaciones;
- VII. Efectuar el seguimiento de las acciones y resoluciones del Comité y mantener informado al Presidente y vocales, hasta su cabal y estricto cumplimiento;
- VIII. Elaborar los informes de actividades; y
- IX. Las demás que le encomienden otras normas en materia de adquisiciones o le asigne el Presidente del Comité o el Director General.

Artículo 95.- El desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias que se verifiquen conforme a lo establecido en la Ley y su Reglamento y las presentes Políticas y Lineamientos, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Lectura del orden del día;
- III. Lectura del acta anterior;
- IV. Revisión de la agenda de trabajo;
- V. Asuntos varios;
- VI. Lectura de acuerdos y comisiones; y
- VII. Clausura de la sesión.

Artículo 96.- En el caso de que los vocales con derecho a voz y voto que representan a la iniciativa privada mencionados en la fracción II, parte *in fine*, del artículo 80 de las presentes Políticas y Lineamientos, no asistieran con regularidad a las sesiones del Comité, el Sistema DIF Jalisco, en cualquier momento, podrá solicitar el cambio de dicha representación por otra, mediante escrito dirigido al Titular de la Cámara, Centro o Consejo correspondiente.

Artículo 97.- Las empresas en las que tengan participación los vocales titulares están impedidas para participar en los procedimientos de adquisiciones que se lleven a cabo ante el Comité, así como las de los vocales suplentes, cuando éstos asistan a la sesión respectiva.

Artículo 98.- El Comité estará facultado para dictar y hacer cumplir todas aquellas reglas de civildad para la óptima conducción de las sesiones, tales como la entrada y salida de los licitantes, ruido, uso de celulares, desorden, faltas de educación, fumar y demás que estime convenientes.

Artículo 99.- Las sesiones del Comité se verificarán ordinariamente en forma semanal excepto cuando no se tengan asuntos que tratar; y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

El Comité únicamente sesionará cuando se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes. En caso de no verificarse quórum, el Presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de 24 horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Las sesiones ordinarias serán previamente convocadas por el Presidente del Comité con un mínimo de 48 horas de anticipación a la celebración de la misma; y quedará integrado con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Las sesiones extraordinarias serán previamente convocadas por el Presidente del Comité con un mínimo de 24 horas de anticipación a la celebración de la misma; y quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 100.- Las decisiones en el Comité se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad. Deberá hacerse constar en el acta respectiva la votación correspondiente.

Artículo 101.- Para el análisis y opinión de los asuntos a tratar en una sesión, al inicio de ésta, el Secretario Ejecutivo entregará una relación de ellos, a cada uno de los integrantes en el que se contenga la información resumida de los mismos. La documentación utilizada en el desarrollo de las sesiones deberá permanecer en los archivos de la Unidad Centralizada DIF de Compras.

Artículo 102.- El Secretario Ejecutivo deberá levantar acta de cada sesión, y podrá utilizar los medios necesarios para tal fin.

Artículo 103.- Los asuntos que por motivos o razones suficientes no fuere posible haber sido acordados, deberán ser resueltos en sesión posterior.

Artículo 104.- Podrán asistir en calidad de testigos sociales, las personas que el Sistema DIF Jalisco o el Comité consideren necesarios, previa acreditación que de ellos emita la Contraloría, para el desahogo de los procedimientos, quienes sólo tendrán voz y el derecho a emitir un testimonio final que incluirá sus observaciones y posibles recomendaciones al respecto de determinado proceso.

Artículo 105.- El informe anual a que se refiere la fracción XVI del artículo 24 de la Ley, se suscribirá y presentará por el presidente del Comité ante este último, en la sesión ordinaria inmediata posterior a la conclusión del ejercicio fiscal de que se trate, tanto a los miembros del Órgano Máximo de Gobierno del Organismo, como al Comité. El informe referido en el presente artículo contendrá como mínimo, lo siguiente:

- I. Una síntesis sobre la conclusión y los resultados generales de las contrataciones realizadas en el año concluido.
- II. Una síntesis sobre la conclusión y los resultados generales de las contrataciones realizadas con fundamento en el artículo 73 de la Ley, así como de las derivadas de licitaciones públicas;
- III. Una relación de los siguientes contratos, órdenes de compra o pedidos:
 - a) Aquellos en los que los proveedores entregaron con atraso los bienes adquiridos o prestaron con atraso los servicios contratados;
 - b) Los que tengan autorizado diferimiento del plazo de entrega de bienes adquiridos o prestación de los servicios contratados;
 - c) Aquellos en los que se les haya aplicado alguna penalización;
 - d) Aquellos en que se hubiere agotado el monto máximo de penalización previsto en las Políticas y Lineamientos, detallando el estado actual en que se encuentren dichos contratos a la fecha de elaboración del informe;
 - e) Los que hayan sido rescindidos, concluidos anticipadamente o suspendidos temporalmente; y
 - f) Los que se encuentren terminados sin que se hayan finiquitado y extinguido los derechos y obligaciones de las partes;
- IV. Una relación de las inconformidades presentadas y, en su caso, la etapa procesal en la que se encuentren, o el sentido de la resolución emitida.
- V. El estado que guardan las acciones para la ejecución de las garantías por la rescisión de los contratos, por la falta de reintegro de anticipos o por los defectos y vicios ocultos de los bienes o de la calidad de los servicios, así como el estado que guarda el trámite para hacer efectivas las garantías a las que hacen mención los artículos 84 de la Ley y 110 al 116 de su Reglamento.

- VI. El porcentaje acumulado de las contrataciones formalizadas de acuerdo con los porcentajes y supuestos a que hace mención el numeral 4 del artículo 47 y el artículo 49 de la Ley, sin que sea necesario detallar las contrataciones que integran los respectivos porcentajes.

CAPÍTULO XI DE LOS TESTIGOS SOCIALES

Artículo 106.- Los testigos sociales son personas físicas o jurídicas que serán invitadas a los procesos que desarrolle el Sistema DIF Jalisco, a efecto de garantizar que el desarrollo de los mismos se lleve a cabo de conformidad con la normatividad aplicable; así como para favorecer la práctica de denuncias de faltas administrativas, de ser el caso.

Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

- I. Proponer al Sistema DIF Jalisco y a su Comité, las mejoras que puedan fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- II. Dar seguimiento a las recomendaciones derivadas de su participación en las contrataciones, y
- III. Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente, del cual entregarán un ejemplar a al Órgano de control correspondiente. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet que se implemente para tal efecto.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación en los que participe, deberá remitir su testimonio a la autoridad competente del Sistema DIF Jalisco, para los efectos de la investigación administrativa correspondiente.

Artículo 107.- Los testigos sociales que participen en el Sistema DIF Jalisco, se registrarán por la normativa contemplada al respecto en los artículos 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley, así como en los numerales 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 del Reglamento.

CAPÍTULO VII UNIDAD CENTRALIZADA DIF DE COMPRAS

Artículo 108.- La Unidad Centralizada DIF de Compras es la unidad administrativa interna responsable de las adquisiciones o arrendamiento de bienes y la contratación de los servicios del Sistema DIF Jalisco.

La Unidad Centralizada DIF de Compras se registrará tanto por las disposiciones contenidas en las presentes Políticas y Lineamientos como por la Ley y el Reglamento.

Artículo 109.- La Unidad Centralizada DIF de Compras tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fungir como órgano operativo del Comité;
- II. Intervenir en todas las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, arrendamientos en general o contratación para la recepción de servicios con cargo al presupuesto de egresos asignado al Sistema DIF Jalisco;
- III. Alimentar el SECG con la información relativa de las licitaciones, adjudicaciones, enajenaciones e informes. Dicha información deberá contener para cada caso, objeto del gasto, proveedor,

número de contrato, estatus de cumplimiento, si se impusieron penalizaciones o deducciones, así como si se realizaron ampliaciones de contrato y la justificación de dicha decisión, cantidad total pagada, y ahorros si los hubiere;

- IV. Aprobar los formatos conforme a los cuales se documentarán los pedidos o contratos de adquisición de acuerdo a la determinación de necesidades de las áreas requirentes del Sistema DIF Jalisco;
- V. Formular las bases o convocatoria para llevar a cabo el arrendamiento o enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- VI. Promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites, en el ámbito de su competencia;
- VII. Intervenir, en caso de considerarlo necesario, conjuntamente con el área requirente, en la recepción de los bienes solicitados, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad; y en su caso, oponerse a su recepción, para los efectos legales correspondientes;
- VIII. Solicitar del área requirente, conforme a la Ley, las investigaciones de mercado necesarias para llevar a cabo la contratación de adquisiciones y prestación de servicios;
- IX. Atender y ejecutar las resoluciones que emita el Comité;
- X. Publicar las bases o convocatoria de las licitaciones públicas; e
- XI. Integrar, administrar y mantener actualizado el Registro de Consultorías y remitirlo para su inclusión en el SECG.

Artículo 110.- La Unidad Centralizada DIF de Compras tendrá, respecto al SECG, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Solicitar su registro al SECG ante la Secretaría y designar a los servidores públicos que serán capacitados como operadores y/o administradores de esa Unidad;
- II. Utilizar el SECG para la realización de licitaciones públicas y adjudicaciones directas conforme a la Ley y su Reglamento.
- III. Actualizar la información que en él se contenga, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y su Reglamento; y

CAPÍTULO VIII DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

Artículo 111.- Los contratos celebrados podrán rescindirse administrativamente en caso de incumplimiento por parte de los proveedores, previa aplicación de las penas convencionales que pudieran derivarse hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, para lo cual bastará únicamente la notificación que de dicha determinación se haga al proveedor de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

La rescisión administrativa para los casos de contratos celebrados por el Sistema DIF Jalisco se llevará a cabo por el Director General. Para ello, deberá indicársele al Proveedor incumplido, las razones que motivan dicha determinación. En el contrato deberán plasmarse los casos en los que podrá hacerse uso de la rescisión administrativa.

Artículo 112.- El Sistema DIF Jalisco podrá resolver la terminación anticipada de los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes, arrendamientos o servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. En estos supuestos se reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato. En caso de desacuerdo, el reembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos establecidos en la Ley.

En caso de que se haga necesario llevar a cabo la terminación anticipada de un contrato, el Sistema DIF Jalisco tendrá la obligación de notificar dicha medida al proveedor, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en el que se les notifique la resolución dictada. En este caso, el proveedor tendrá derecho a que se le paguen únicamente los bienes que haya entregado a la fecha en que reciba la notificación correspondiente, o los servicios que se hayan devengado, salvo que sea necesaria la entrega de más bienes o la prestación de más servicios, para garantizar la operación del área requirente durante el tiempo que el nuevo proveedor adjudicado comienza con el suministro. Por lo que ve al nuevo proveedor adjudicado, éste tendrá derecho a suministrar el resto de los bienes o servicios que falten por cubrir, tomando en cuenta lo que ya haya entregado el proveedor con quien se haya celebrado el contrato concluido anticipadamente, y los bienes o servicios requeridos en la convocatoria, para lo cual, el nuevo contrato que llegue a generarse, deberá celebrarse en los términos señalados en la Convocatoria.

CAPÍTULO IX DE LOS ALMACENES DEL SISTEMA DIF JALISCO

Artículo 113.- El Sistema DIF Jalisco, respecto de sus almacenes llevará a cabo las actividades de control y suministro de los bienes que se encuentren en los mismos, mediante la programación mensual derivada de la planeación anual de adquisiciones.

Artículo 114.- El Sistema DIF Jalisco elaborará inventarios anuales, con fecha de cierre de ejercicio al 31 de diciembre, sin perjuicio de los que se deban realizar por causas extraordinarias o de actualización.

Artículo 115.- Los bienes que el Sistema DIF Jalisco adquiera quedarán sujetos al control de sus almacenes, a partir del momento en que se reciban.

El control y operación de los almacenes comprenderá como mínimo las siguientes funciones:

- I. Recepción;
- II. Registro e inventario;
- III. Guarda y conservación;

- IV. Salida o despacho;
- V. Reaprovechamiento; y
- VI. Baja.

Artículo 116.- El Comité formulará las normas relativas a las bajas, destino final y desincorporación de los bienes muebles a que se refiere la Ley.

Artículo 117.- El Sistema DIF Jalisco, por conducto de sus respectivas áreas y en apego a las disposiciones de la materia, llevarán a cabo los actos relacionados con la baja, destino final y desincorporación de los bienes muebles de su propiedad que figuren en sus respectivos inventarios, que por su uso, aprovechamiento, estado físico o cualidades técnicas, no sean ya adecuados, útiles o funcionales para el servicio, que resulte inconveniente seguirlos utilizando o bien cuando se hubieran extraviado, dañado o destruido.

Para operar la baja administrativa de los bienes muebles, será necesario que la Dirección de Recursos Materiales con el apoyo del órgano interno de control, elabore un dictamen que justifique plenamente las circunstancias para su baja administrativa.

Artículo 118.- El destino final de los bienes muebles será, según las circunstancias que concurren en cada caso: enajenación, donación, transferencia, permuta o destrucción; previa autorización por parte del Órgano Máximo de Gobierno.

Artículo 119.- Los almacenes del Sistema DIF Jalisco se regirán por la normativa contemplada al respecto en los artículos 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de la Ley, así como en los numerales 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213 y 214 del Reglamento.

CAPÍTULO X INCONFORMIDADES

Artículo 120.- La Contraloría del Estado conocerá de la instancia de inconformidad que se interponga en contra de los actos de los procedimientos de contrataciones públicas que llegue a celebrar el Sistema DIF Jalisco, siguientes:

- I. La convocatoria y las juntas de aclaraciones: en este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en las presentes Políticas y Lineamientos y en la Ley, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;
- II. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo: en este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los cinco días hábiles

siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

- III. La cancelación de la licitación: en este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación; y
- IV. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases de la licitación, en las presentes Políticas y Lineamientos y en la Ley: en esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Artículo 121.- La inconformidad deberá presentarse por escrito y directamente en las oficinas de la Contraloría del Estado.

La interposición de la inconformidad ante autoridad incompetente no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

Artículo 122. El escrito de inconformidad, en atención a lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley, deberá contener:

- I. La declaración del inconforme bajo protesta de decir verdad, respecto de los hechos o abstenciones que constituyan el acto o actos impugnados, y los agravios que le causen. La falta de protesta será causa suficiente para desechar la inconformidad;
- II. El nombre del inconforme y de quién promueva en su nombre, en cuyo caso deberá acreditar su representación mediante instrumento público en los términos previstos en la legislación correspondiente;
- III. Domicilio para recibir notificaciones, el cual deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conozca de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio en el escrito inicial, se podrá realizar cualquiera de las notificaciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;
- IV. Señalamiento de autorizados para oír y recibir notificaciones, de estimarlo pertinente;
- V. Designación de un representante común, cuando la inconformidad se interponga por aquellos licitantes que hayan presentado una propuesta conjunta. En el caso de que no se haga dicha designación, se entenderá como tal, la persona nombrada en primer término;
- VI. El acto que se impugne; fecha de su notificación o, en su defecto, bajo protesta de decir verdad, aquella en la que manifieste haber tenido conocimiento del mismo;

- VII. Copias del escrito inicial y de los anexos para la convocante, y el o terceros interesados, para correrles traslado de los mismos;
- VIII. Las pruebas que ofrezca, las cuales deberán guardar relación directa e inmediata con los actos que se impugnen. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado; y
- IX. Firma del inconforme o de su representante legal. La falta de firma, será causa suficiente para desechar la inconformidad;

Artículo 123.- Las inconformidades que se llegaren a interponer en contra de los actos de los procedimientos de contrataciones públicas que llegue a celebrar el Sistema DIF Jalisco se registrarán por la normativa contemplada al respecto en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 109 de la Ley, así como en los numerales 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 152 del Reglamento.

CAPÍTULO XI PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 124.- En cualquier momento los proveedores o el Sistema DIF Jalisco podrán presentar ante la Contraloría del Estado solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Contraloría del Estado señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

Artículo 125.- Las solicitudes de conciliación que se llegaren a plantear ante la Contraloría del Estado se registrarán por la normativa contemplada al respecto en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley, así como en los numerales 153 y 154 del Reglamento.

Artículo 126.- En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Contraloría del Estado, en su caso, dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual el Sistema DIF Jalisco deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán hacer valer sus derechos ante las instancias competentes.

CAPÍTULO XII SANCIONES

Artículo 127.- Los proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en las presentes Políticas y Lineamientos, así como en la Ley y su Reglamento serán sancionados por la Contraloría del Estado. Las

sanciones podrán consistir en apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro.

Al momento de imponer la sanción, la Contraloría del Estado deberá considerar:

- I. La gravedad de la falta;
- II. La reincidencia del proveedor de faltar a los procedimientos previstos en esta ley;
- III. Las condiciones económicas del infractor; y
- IV. El daño causado.

Se considerará como falta grave por parte del proveedor, y en su caso, del adquirente, la falsificación de documentos.

Artículo 128.- Los proveedores o licitantes que hubieran sido sancionados por faltas graves, quedarán inhabilitados para ser contratados por al menos tres meses y no más de 5 años, contando a partir de la fecha en que se emitió la sanción.

Artículo 129.- En caso de que alguno de los proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en las presentes Políticas y Lineamientos, así como en la Ley y su Reglamento y que llegaren a ser sujetos de procedimiento sancionatorio por parte de la Contraloría del Estado, se sujetarán a lo establecido en los artículos 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 de la Ley, así como en los numerales 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 del Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Para todo lo no previsto por estas Políticas y Lineamientos, se aplicarán las disposiciones contempladas en la Ley y su Reglamento, por analogía y en lo conducente, así como lo previsto en el Manual de Adquisiciones, Padrón de Proveedores, Administración de Almacenes de la Secretaría y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

SEGUNDO.- Estas Políticas y Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de que hayan sido aprobadas en sesión por los miembros del Órgano Máximo de Gobierno, previa aprobación del Comité.

TERCERO.- Salvo lo dispuesto por el artículo siguiente, quedan sin efecto las Políticas, Bases y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes o la Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, aprobadas el 25 (veinticinco) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis) por el Órgano Máximo de Gobierno.

CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor de las presentes Políticas y Lineamientos, podrán continuar sustanciándose con aquéllas que se dejan sin efecto en los términos del artículo anterior, hasta la total conclusión de los mismos.

QUINTO.- En relación con el padrón/registro de proveedores del Organismo, deberá observarse lo dispuesto por el artículo quinto transitorio fracciones I a IV del acuerdo DIGELAG ACU 12/2017 que contiene el Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

SEXTO.- Publíquense las presentes en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".